



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL UTCUBAMBA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 006-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/ SEDE - UTCUBAMBA

Bagua Grande, 30 de Octubre de 2014

VISTO:

Visto el Informe Técnico N° 037 – 2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, de fecha 29 de Octubre del 2014, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el Señor **ALINDOR PEREZ CORONEL**, identificado con DNI N° 27293402, domiciliado en el Caserío Mesarrume del distrito de Choros, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca (**infractor**), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014-Gobierno Regional Amazonas, se aprueba la Directiva N° 005-2012-Gobierno Regional Amazonas, sobre *Normas para la Expedición de resoluciones de los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional de Amazonas;*

Que, por Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional del departamento de Amazonas; en razón a ello, las funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial “El Peruano”, aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte





RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 006 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/ SEDE - UTCUBAMBA

(dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 037-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CORRAL QUEMADO**, de fecha 21 de Octubre del 2014, en EL Puesto de Control Forestal y Fauna Silvestre Corral Quemado, distrito Cumba, provincia de Utcubamba, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada al señor **ALINDOR PEREZ CORONEL**, **identificado con DNI N° 27293402**, debido a que transportaba especímenes de fauna silvestre sin contar con la autorización correspondiente, procediéndose al comiso definitivo de **10 especímenes de Paucar (*Cacicus sp.*) y 01 espécimen de Huataraco (*Ortali sp.*)**; hecho que constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad con el inciso "f" del artículo 364° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establecen: " *De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia de fauna silvestre, las siguientes: (...); f) Cazar, capturar, coleccionar, poseer, transportar, comercializar o exportar especímenes de fauna silvestre sin la autorización correspondiente.* "; y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículos 365° y 366° del reglamento en mención.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 0037-2014-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCHA**, de fecha 29 de Octubre del 2014, refiere que el intervenido señor **ALINDOR PEREZ CORONEL**, **identificado con DNI N° 27293402** domiciliado en el Caserío Mesarrume del distrito de Choros, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca, ha infringido la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, incisos "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., que establece: " *Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d) Transportados sin la documentación oficial que la ampare.*; concluyendo y recomendando la imposición de la sanción **Multa** equivalente a **0.1 de la UIT** (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) de conformidad con los artículos 365° y 366° al infractor en mención, en concordancia con lo previsto en la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS; así como el Comiso definitivo de **10 especímenes de Paucar (*Cacicus sp.*) y 01 espécimen de Huataraco (*Ortali sp.*)**; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, visto el Informe Técnico en mención, se le otorga al administrado y todo aquel con legitimidad para obrar en el presente procedimiento sancionador un plazo de cinco (05) días hábiles para formular los descargos y utilizar los medios de defensa que creyera convenientes, denotándose en el informe en mención la falta de dichos documentos.

Que, anexada al informe acotado, con fecha 22 de Octubre del 2014 se levanta el **ACTA DE LIBERACION DE ESPECIMENS DE FAUNA SILVESTRE**, en la cual se pone de conocimiento la liberación por parte del personal técnico del PCFFS-Corral Quemado de la ARA SEDE UTCUBAMBA, en presencia de personal policial de La Comisaria El Muyo, de las **10 especímenes de Paucar (*Cacicus sp.*) y 01 espécimen de Huataraco (*Ortali sp.*)** intervenido al señor **ALINDOR PEREZ CORONEL**, **identificado con DNI N° 27293402 (infractor)**, con **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 037-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CORRAL QUEMADO**, de fecha 21 de Octubre del 2014; debido a que dicha especie no se encuentra considerada amenazada según **DECRETO SUPREMO N° 034-2004-AG.**, siendo especie muy susceptible y a la vez común de la zona, hechos que dieron lugar a la liberación de los mismos.

Que, en referencia a lo antes expuesto, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias - U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 006 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/ SEDE - UTCUBAMBA

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, *la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.*

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que el señor **ALINDOR PEREZ CORONEL**, identificado con DNI N° 27293402, es **NO REINCIDENTE**. Aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 021-2014 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ GR - ARA; de fecha 25 de Julio del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Señor ALINDOR PEREZ CORONEL, identificado con DNI N° 27293402, domiciliado en el Caserío Mesarrume del distrito de Choros, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca, la multa equivalente a **0.1 UIT(Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)**, en estricta aplicación del artículo 365° y 367°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la cuenta corriente N°0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas- Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contado a partir de notificada la presente resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el **COMISO DEFINITIVO** de 10 especímenes de Paucar (*Cacicus sp.*) y 01 espécimen de Huataraco (*Ortali sp.*); intervenido al señor **ALINDOR PEREZ CORONEL**, identificado con DNI N° 27293402; por infracción a la legislación de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Infractor y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

